

**SECCIÓN BOA I. Disposiciones Generales****Rango:** -Decreto+**Fecha de disposición:** 19/11/02**Fecha de Publicación:** 27/11/02**Número de boletín:** -140+**Organo emisor:** DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DESARROLLO**Título:** DECRETO 348/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se suspende la aprobación de nuevos Planes Eólicos Estratégicos.**Texto**

DECRETO 348/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se suspende la aprobación de nuevos Planes Eólicos Estratégicos.

El Gobierno de Aragón tiene entre sus objetivos prioritarios de política energética el fomento del aprovechamiento de las energías renovables, siendo la energía eólica la fuente que ha experimentado un mayor desarrollo en la última década.

El Decreto 279/1995, de 19 de diciembre, por el que se regula el procedimiento para la autorización de instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica, y el Decreto 93/1996, de 28 de mayo, por el que se regula el procedimiento de autorización de instalaciones de innovación y desarrollo para el aprovechamiento de la energía eólica en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón, constituyen las dos normas básicas que el Gobierno de Aragón ha aprobado con la doble finalidad de contribuir a la promoción de esta actividad y poner las condiciones para la obtención del máximo valor añadido en favor de la sociedad aragonesa.

La disponibilidad de un elevado potencial eólico, el rápido desarrollo tecnológico y la promulgación de un marco jurídico favorable a la generación en régimen especial en los ámbitos nacional, comunitario e internacional, han contribuido de forma decisiva al aumento del número de parques eólicos instalados en el territorio de nuestra Comunidad Autónoma. El Plan de Acción de las Energías Renovables en Aragón fijaba en el año 1998, para el año 2005, la cifra de 720 MW de potencia instalada para el ámbito de la energía eólica.

El gran aumento de las solicitudes de planes y parques eólicos formuladas a partir de la aprobación de la normativa autonómica anteriormente citada puso de manifiesto la necesidad de articular mecanismos que permitieran su priorización y organización, así como la necesidad de optimizar y desarrollar la capacidad de evacuación de la red eléctrica. Con este objetivo, el Departamento de Industria, Comercio y Desarrollo publicó la Orden de 30 de noviembre de 2000 por la que se dispone el procedimiento de asignación de conexiones a la red eléctrica para instalaciones de generación, en el ámbito del Plan de Evacuación de Régimen Especial de Aragón 2000-2002 (PEREA).

La regulación establecida en el Decreto 279/1995 ha permitido pasar de la situación previa de práctica inexistencia de parques eólicos a la realidad actual en la que el 80 % de la potencia eólica fijada como objetivo en el Plan de Acción de las Energías Renovables en Aragón se encuentra ya en funcionamiento, al tiempo que está autorizada la instalación de otro tanto y se encuentran en trámite proyectos de planes y parques eólicos estratégicos que suman una potencia superior a 25.000 MW.

El interés público de la medida adoptada queda suficientemente acreditado si se toman en consideración tanto el propósito decididamente liberalizador de la legislación más recientemente promulgada en relación con el sector eléctrico como la evolución de éste, en particular por lo que se refiere a la producción a partir de fuentes de energía renovables.

El ejercicio de la actividad de generación de energía eléctrica sólo puede abrirse de forma efectiva a la competencia sobre la base de posibilidades reales de evacuación de la producción a través de la red de transporte, cuya planificación corresponde a la Administración General del Estado de conformidad con el orden de competencias constitucional y estatutariamente consagrado y tal como señala el artículo 4.1 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

El Consejo de Ministros en su reunión de 13 de septiembre de 2002 ha aprobado el documento denominado «La Planificación de los Sectores de la Electricidad y del Gas. Desarrollo de las redes de transporte 2002-2011», en el que al definir con carácter vinculante la planificación del desarrollo de la red de transporte de energía eléctrica establece como techo para toda la producción nacional en el período de tiempo indicado una potencia eólica total de 13.000 MW.

De todo ello resulta claramente la necesidad de proceder a la suspensión temporal de la admisión y tramitación de nuevas solicitudes de planes eólicos estratégicos, con el fin de permitir el análisis y la adecuación de los objetivos regionales en relación con la producción eléctrica a partir de energía eólica, la racionalización de su desarrollo y la garantía de su compatibilidad con la capacidad de evacuación disponible en la red eléctrica en cada momento, evitando la saturación de los órganos gestores encargados de la tramitación de las solicitudes.

En virtud de lo expuesto, y de acuerdo con el Dictamen 181/2002, de 12 de noviembre de

2002, de la Comisión Jurídica Asesora, a propuesta del Consejero de Industria, Comercio y Desarrollo, y previa deliberación del Gobierno de Aragón en su reunión del día 19 de noviembre de 2002,

DISPONGO:

Artículo único.-Suspensión temporal de la aprobación de nuevos Planes Eólicos Estratégicos.

Se suspende temporalmente la admisión a trámite de nuevas solicitudes de aprobación de planes eólicos estratégicos en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Disposición transitoria única.-Régimen transitorio de resolución de Planes Eólicos Estratégicos.

Las solicitudes de aprobación de planes eólicos estratégicos presentadas con anterioridad a la entrada en vigor de este Decreto se resolverán de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 279/1995, de 19 de diciembre, por el que se regula el procedimiento para la autorización de instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Disposición final primera.-Facultades de desarrollo y aplicación.

Se faculta al Consejero de Industria, Comercio y Desarrollo para dictar las disposiciones precisas para el desarrollo y aplicación de este Decreto.

Disposición.-Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, a 19 de noviembre de 2002.

El Presidente del Gobierno de Aragón, MARCELINO IGLESIAS RICOU

El Consejero de Industria, Comercio

y Desarrollo, ARTURO ALIAGA LOPEZ